

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.6791302 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA E INGRID KATHERINE PEÑA GOMEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.713.678 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Hacienda, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6791302 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día diecinueve (19) de septiembre de 2024 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.6791302 de 2024, cuyo objeto corresponde a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AFIANZAR LA GESTIÓN DE RECAUDO Y LA CULTURA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, por un valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día 20 de septiembre de 2024 y terminación inicial del 19 de diciembre de 2024 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: "(...) Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá ordenó al municipio de Chía mediante fallo de tutela del 14 de agosto de 2024, (...) "AMPARAR el derecho fundamental al trabajo, igualdad, salud, mínimo vital, seguridad social, integridad física y moral de manera transitorio de la señora Ingrid Katherine Peña Gómez de MANERA TRANSITORIA por el término de cuatro meses para que inicie el proceso ordinario correspondiente" y "ORDENAR a la Alcaldía de Chía, a través del alcalde Leonardo Donoso Ruiz y/o quien haga sus veces, y en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia, renueve el contrato de prestación de servicios con la señora Ingrid Katherine Peña Gómez. Si la accionante no pudiera realizar las actividades para las cuales fue contratada con anterioridad por su estado de salud, la entidad garantizará su reubicación bajo los términos de esta providencia" (...), por lo tanto, el municipio de Chía realizó la verificación de las necesidades a satisfacer determinando contratar a la señora Ingrid Katherine Peña Gómez mediante contrato CO1.PCCNTR.6791302, con el ánimo de fortalecer la cultura tributaria y la gestión de recaudo y obedeciendo a los términos administrativos para contar con la documentación necesaria para lograr el perfeccionamiento del contrato, toda vez que el juzgado dispuso un término perentorio de un mes para la realización de la contratación, sin embargo, mediante tales trámites para la obtención de los documentos se logró la contratación con un plazo de ejecución de TRES (3) meses, pero se requiere dar cumplimiento al fallo que cuenta con amparo transitorio por el término de CUATRO (4) meses para que la accionante inicie el proceso ordinario, es por tal razón, que se requiere prorrogar el contrato por el término de UN (1) MES y realizar la modificación de la adición por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000), dando de esta manera cumplimiento al fallo constitucional y teniendo en cuenta que persiste la necesidad contratada inicialmente. Cabe aclarar que hasta la fecha se han ejecutado las obligaciones y el objeto contractual y la contratista ha cumplido con sus obligaciones de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. Por lo anterior, se considera procedente y conveniente solicitar y recomendar la prórroga del término de ejecución contractual hasta el 18 de enero de 2.025. Que es prudente indicar que el contrato se encuentra vigente en ejecución para la realización de este trámite. Es así que la Secretaría de hacienda de conforme y en cumplimiento de las funciones asignadas en su calidad de dependencia ejecutora y la supervisión ven procedente el trámite y legalización de la adición y prórroga del citado contrato. De igual forma teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", por lo anterior, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Así las cosas, de acuerdo con el análisis económico y técnico realizado por la Entidad, las modificaciones relacionadas, dan alcance al objeto contractual y generan cambios en la oferta económica inicialmente presentada por el oferente. Las demás especificaciones o cláusulas del convenio referenciado quedarán incólumes". 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta, que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2 ° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda y la Supervisión del contrato considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6791302 de 2024, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.6791302 de 2024**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AFIANZAR LA GESTIÓN DE RECAUDO Y LA CULTURA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”**. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.6791302 de 2024, por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en UN (01) pago vencido, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.300.000). Dicho pago se realizará previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLAUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2024002704 expedido el veintisiete (27) de noviembre de 2024. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. **CO1.PCCNTR.6791302**, en UN (1) MES, contados a partir del veinte (20) de diciembre de 2024, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día diecinueve (19) de enero de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CO1.PCCNTR.6791302** de 2024, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Yendi Suseli Rodríguez. Profesional Universitario OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC